



Expediente: PAOT-2018-5050-SOT-2170

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ABR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5050-SOT-2170, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en calle Bahía de Morlaco número 74, colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2019.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia en materia ambiental (ruido por obra), la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### Materia ambiental (ruido por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle Bahía de Morlaco número 74, colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observó un predio delimitado con tapias de madera, donde se observaron sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo. Se constató una construcción en proceso de obra constituida de 2 niveles altura y la preparación de un tercero, en razón de lo anterior, no se constataron actividades de construcción ni la generación de ruido.-----

Es de señalar, que el artículo 86 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece que las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos por ruido, se sujetarán a este Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y demás ordenamientos.-----

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-1440-2019 de fecha 20 de febrero de 2019 se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos para determinar contravenciones en materia ambiental (ruido por obra), toda vez que no se constataron actividades de construcción ni la generación de ruido en el predio objeto de la denuncia, por lo que mediante llamada telefónica de fecha 4 de marzo de 2019, manifestó que la obra cuenta con sellos impuestos por la Alcaldía Miguel Hidalgo y el ruido dejó de existir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de